



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Redondo, calle de La Platería, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a mejor real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 28 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta á las once de la mañana con asistencia de los señores Valle, Balbuena, Nuñez y Arriola, leida el acta anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de la comunicacion de la Direccion general de Correos, haciendo presente la imposibilidad de poder establecer el correo diario en los pueblos de la provincia, por la falta de créditos en el presupuesto del Estado.

Quedó enterada la Comision de que D. José Rodríguez Alvarez, Gobernador de esta provincia, tomó posesion de dicho cargo.

Lo quedó igualmente de la defuncion de D. Manuel Arias, Concejál del Ayuntamiento de Campo de la Lomba.

Se acordó declarar exento del servicio militar al mozo Juan Páñez Losado, número 7 por el cupo del Ayuntamiento Alvarez, el cual habia alegado en tiempo ser hijo de padre pobre, impedido y sexagenario, y tener otros dos hermanos sirviendo en el Ejército.

Igual resolucion se acordó respecto al mozo Joaquin Gutierrez Joarez, núm. 7, responsable por el Ayuntamiento de S. Andrés del Abadado, en vista de haber

probado la excepcion que alegó de ser hijo único de viuda pobre y tener otro hermano por suerte en el Ejército.

Caraciondo de atribuciones la Comision provincial para conocer de los juicios de faltas, y considerando que aun cuando en el año de 1855 se hubiese celebrado por los propietarios de Gordoncillo un convenio, respecto al aprovechamiento de la rastrojera de las fincas particulares, este acto de ninguna manera puede destruir los efectos de la ley de 13 de Junio de 1813, restablecida en 1836: Considerando que en el mero hecho de haberse opuesto varios vecinos de Gordoncillo en 20 de Junio á que se impusiesen arbitrios sobre aprovechamientos de sus fincas, el Ayuntamiento y Junta municipal, de ninguna manera pueden limitar el derecho de los propietarios á disponer de sus fincas como tengan por conveniente; y considerando que en 3 de Julio último se comunicó esto mismo al Ayuntamiento en cuestion: quedó acordado que no há lugar á conocer en este asunto, devolviendo las actuaciones remitidas al Juzgado municipal para que obre y determine como tenga por mas conveniente.

No pudiendo la Administracion alterar el estado posesorio de las cosas, se acordó que no há lugar á conocer en la reclamacion producida por D. Antonio de Vega Cadorniga contra el Alcalde de barrio y domas vecinos de Molinaseca, sobre aprovechamiento de unas fincas, pudiendo el interesado intentar ante los tribunales ordinarios la accion que crea mas conveniente á derecho.

Conformado con lo resuelto por la Diputacion, se acordó satisfacer á D. Rafael Garzo é hijos, de esta ciudad, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, la suma de 312.50 pesetas, importe de 160 ejemplares de la Memoria leida á la Diputacion al inaugurarse las sesiones, y de 350 del Reglamento para el orden de las mismas.

Quedó acordada la distribucion de los socorros concedidos á los pueblos de Villamanin y Barrio por pérdidas que produjo un pedrisco y á los de Villasecino, Mallo y Geras por incendios, en virtud de lo acordado por la Diputacion provincial en sesiones de 11 y 17 del corriente.

Teniendo en cuenta la utilidad y conveniencia de la obra, se acordó aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Pajares de los Otáros para la rehabilitacion de las casas consistoriales, con los fondos recaudados de alcances de cuentas anteriores.

Vista la factura del coste de dos bombas de agotamiento completas, y tres tubos de cuero forrado de alambre, cuyos efectos se han adquirido de la fábrica de D. Félix Aldan, de Valladolid, por el precio de dos mil seiscientas pesetas, con destino á las obras provinciales, quedó acordado se expida el oportuno libramiento para su pago á favor de los señores Jover y Menendez, de esta capital, quienes cederán el giro correspondiente á la orden del fabricante, abonándose á la vez á dichos Sres. las trece pesetas á que asciende el medio por 100 del giro.

Se declaró exenta por tener otro hermano en actual servicio al mozo Petronilo Garcia Veci-

lla, número 25 por el cupo del Ayuntamiento de Palacios del Sil.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 2 de Diciembre de 1871. —El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Con arreglo á las bases aprobadas por la Diputacion, relativas á la construccion de Caminos vecinales publicadas en el Boletín Oficial correspondiente al 1.º de este mes, han correspondido á los partidos de la provincia para estudios y construccion de Caminos en el presupuesto corriente los créditos que se señalan á continuacion.

	Pesetas. Cts.
Partido de Blado..	24.580 26
Id. de Muelas..	22.941 59
Id. de La Vecilla..	4.580 26
Id. de Villafranca..	24.163 87
Id. del de Ponferrada..	24.163 87
Id. de Astorga..	24.163 87
Id. de La Bañeza..	23.851 57
Id. de Sahagun..	23.851 57
Id. de Leon..	3.851 57
Id. de Valencia..	23.851 57
	200.000 0

Lo que se publica en el Boletín por acuerdo de la Comision permanente.

Leon 3 de Enero de 1872. — Eleuterio Gonzalez del Palacio. — P. A. — Domingo Diaz Caneja.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los deudores al Estado por plazos de ventas y redenciones de bienes Nacionales, hasta el 30 de Setiembre último.

(Continuacion.)

NOMBRE DEL DEUDOR.	Vecindad.	Plazo.	Libro.	Folio.	CLASE de la finca ó censo.	Procedencia.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE.	Observaciones.
								Pests. rs.	
D. Pella Velasco.	Leon.	4.º y 5.º	5.º	179	Rústica.	Clero posterior.	26 Febrero 70 y 71.	125 .	Apremiado.
Manuel Rodriguez.	Valencia de D. Juan.	2.º al 5.º	.	186	.	idem.	23 id. 68 al 71.	420 .	idem.
Crisógamo Louada.	Corporales.	5.º	.	191	.	idem.	1.º Marzo 18 71.	131 25	idem.
Francisco Suarez.	Villabuena Turcia.	2.º al 5.º	.	201	.	idem.	6 id. 67 al 71.	1,698 75	idem.
Isidoro Fernandez.	Id. de las Manzanas.	3.º	.	68	.	idem.	7 id. 71.	177 50	idem.
Manuel Gonzalez Gelfino.	Espinosa.	idem.	.	208	.	idem.	8 id. id.	115 .	idem.
José Escobar.	Leon.	4.º y 5.º	.	213	.	idem.	13 id. 70 y 71.	1,312 .	idem.
Domingo Alonso.	idem.	idem.	.	224	.	idem.	10 id. 1871.	275 .	idem.
Francisco Toral.	Sao Martin.	6.º	.	234	.	idem.	idem.	12 .	idem.
Roque Alvarez.	Quintanilla.	idem.	.	238	.	idem.	20 id. 1871.	9 62	idem.
Josefonso Garcia.	Villaflez.	idem.	.	241	.	idem.	28 Agosto 69 al 81.	10 62	idem.
Celedonio Sanchez.	S.ª Marina del Rey.	3.º al 5.º	.	250	.	idem.	20 Marzo 70 y 71.	375 .	idem.
Pablo Fernandez.	S.ª Martin Fasamosa.	4.º y 5.º	.	260	.	idem.	30 id. 69 y 70	82 50	idem.
Manuel de Vega.	Lucela.	2.º al 5.º	.	266	.	idem.	1.º Abril 68 al 71.	153 70	idem.
Casimiro Fernandez.	La Vecilla.	idem.	.	266	.	idem.	9 id. 70 y 71	50 .	idem.
Isidoro Perez.	S.ª Marina del Rey.	5.º y 3.º	.	280	.	idem.	10 Abril 69 al 71.	220 .	idem.
Martin Martinez.	Valencia de D. Juan.	3.º al 5.º	.	288	.	idem.	26 Setiembre 1871.	262 50	idem.
Andrés Martinez.	Benavides.	idem.	.	289	.	idem.	idem.	750 .	idem.
Miguel Fernandez.	S.ª Roman.	5.º	.	293	.	idem.	id. id. 69 al 71.	40 .	idem.
José Alegre.	S.ª Martin del Camin.	4.º y 5.º	.	295	.	idem.	22 id. id.	70 50	idem.
Santiago Alonso Fuentes.	Astorga.	idem.	.	307	.	idem.	24 id. id.	75 25	idem.
Vicente Marcos.	Vegacervera.	3.º	.	312	.	idem.	id. 69 al 71.	63 87	idem.
Manuel Suarez.	Villabuena Turcia.	4.º y 5.º	.	314	.	idem.	idem.	222 50	idem.
Fernando Rodriguez.	Pietrasecha.	5.º	.	316	.	idem.	28 id. id.	14 50	idem.
Juan Manuel Fernandez.	idem.	idem.	.	316	.	idem.	id. id. 70 y 71.	18 75	idem.
Fernando Rodriguez.	idem.	idem.	.	317	.	idem.	1.º Octubre 69 al 71.	25 25	idem.
Metchor Fontano.	Espinosa de Rivera.	idem.	.	317	.	idem.	idem.	62 50	idem.
Doegracias Suarez.	Quintanilla Soltamas.	4.º y 5.º	.	324	.	idem.	10 id. 69 al 70.	62 50	idem.
Manuel Gonzalez.	Espinosa de Rivera.	3.º al 5.º	.	326	.	idem.	id. id. 68 al 70.	562 50	idem.
Miguel Alvarez.	Riosoco de Tapia.	3.º	.	333	.	idem.	idem.	30 87	idem.
Antonio Alonso Luengo.	Bambibre.	4.º y 5.º	.	336	.	idem.	13 id. id.	250 .	idem.
Simon Cadena.	Villanueva.	5.º	.	343	.	idem.	2 id. id.	45 .	idem.
El mismo.	idem.	idem.	.	344	.	idem.	7 id. id.	331 27	idem.
El mismo.	idem.	idem.	.	344	.	idem.	11 id. 69 y 70.	88 75	idem.
José Aller.	Villaseca.	idem.	.	348	.	idem.	21 id. id.	15 75	idem.
Lorenzo Falagan Lobato.	Villanueva.	idem.	.	352	.	idem.	15 id. id.	28 12	idem.
Valeriano Diaz Gonzalez.	La Vecilla.	idem.	.	359	.	idem.	17 id. id.	502 50	idem.
Froilan Garcia.	Lutio.	4.º al 5.º	.	360	.	idem.	idem.	8 87	idem.
Pedro Alvarez S.ª Martin.	Villaflez.	5.º	.	372	.	idem.	idem.	101 25	idem.
Eusebio Villegas.	Barrios de Salas.	3.º al 5.º	.	377	.	idem.	id. id. 69 y 70.	107 80	idem.
Rafael Gonzalez.	Pozerrada.	5.º	.	380	.	idem.	20 id. 70.	431 25	idem.
Pascido Valcarlos.	idem.	3.º al 5.º	.	386	.	idem.	26 id. 69 y 70.	125 25	idem.
Vicente Martinez.	Valencia de D. Juan.	5.º	.	395	.	idem.	27 id. id.	93 12	idem.
Juan Garcia Posadilla.	idem.	idem.	6.º	8	.	idem.	idem.	205 50	idem.
José Maria Lopez.	Palencia.	4.º y 5.º	.	12	.	idem.	29 id. id.	69 .	idem.
Simon Cadenas.	Villanueva.	idem.	.	15	.	idem.	1.º Diciembre de 1870.	655 50	idem.
Antonio Pelayo.	Pandorano.	5.º	.	14	.	idem.	7 id. 70.	20 .	idem.
Isidro Garcia Benitez.	Sahagun.	4.º y 5.º	.	19	.	idem.	71 id. 67 al 70	298 25	idem.
Miguel Alvarez.	Riosoco de Tapia.	3.º al 5.º	.	24	.	idem.	idem.	172 50	idem.
El mismo.	idem.	idem.	.	21	.	idem.	12 id. id.	172 50	idem.
El mismo.	idem.	idem.	.	24	.	idem.	13 id. 68 al 70.	1 3 75	idem.
El mismo.	idem.	idem.	.	24	.	idem.	14 id. id.	175 .	idem.
José Fernandez.	Trobojo del Camino.	5.º	.	25	.	idem.	id. 68 al 70.	21 75	idem.
Agustín Garcia.	Sahagun.	idem.	.	95	.	idem.	23 id. 68 al 70.	205 62	idem.
Blas Cadenas.	Valencia de D. Juan.	3.º al 4.º	.	41	.	idem.	7 id. id.	158 25	idem.
Matias Cabero.	Leon.	4.º al 5.º	.	41	.	idem.	11 id. id.	131 25	idem.
Juan José Diaz.	S.ª Pedro Castañero.	5.º	.	43	.	idem.	16 id. de 1871.	103 75	idem.
Leonardo Alonso.	San Millán.	idem.	.	44	.	idem.	idem.	46 50	idem.
Manuel Rodriguez.	Valencia de D. Juan	2.º al 5.º	.	45	.	idem.	idem.	010 .	idem.
El mismo.	idem.	idem.	.	45	.	idem.	idem.	895 .	idem.
Miguel Aller.	Poblacion.	3.º y 5.º	.	53	.	idem.	23 id. 1870 y 1871.	210 .	idem.
José Ampudia.	Quintana del Monte.	5.º	.	59	.	idem.	idem.	92 50	idem.
Pedro Paramita.	Villabornate.	idem.	.	62	.	idem.	idem.	177 50	idem.
Manuel Pastor.	idem.	4.º y 5.º	.	63	.	idem.	18 id. 1871.	27 50	idem.
Francisco Sahago.	Benavides.	5.º	.	73	.	idem.	5 id. 68 al 71.	37 50	idem.
Manuel Gonzalez Garcia.	Valencia de D. Juan.	idem.	.	74	.	idem.	22 id. 70 y 71.	125 .	idem.
Isidoro de Llanos.	Azadinos.	idem.	.	81	.	idem.	6 Junio 67 al 71.	43 75	idem.
Valeriano Diaz Gonzalez.	Leon.	4.º y 5.º	.	82	.	idem.	3 id. id.	377 50	idem.
Juan Gonzalez Arenas.	Ruyoro.	5.º	.	83	.	idem.	8 id. 70 y 71.	265 50	idem.
El mismo.	idem.	4.º y 5.º	.	83	.	idem.	10 id. 71.	206 25	idem.
Francisco Fernandez.	Prado.	5.º	.	83	.	idem.	17 id. 70 y 71.	32 22	idem.
Doegracias Nava.	Valencia de D. Juan.	idem.	.	84	.	idem.	22 Agosto 1771.	136 50	idem.
Santos Diaz.	Leon.	idem.	.	89	.	idem.	24 id. id.	14 50	idem.
Pedro Paez.	Villaflez.	idem.	.	93	.	idem.	72 id. id.	93 87	idem.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En el sorteo de Loteria celebrado el dia 30 de Diciembre ultimo, ha cabido en suerte el premio de 625 pesetas a doña Maria Segarra, hija de D. Francisco Mer, de Castellon, muerto en el campo del honor. Leon 30 de Diciembre de 1871.—Prudencio Iglesias.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dirigido al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 18 de Diciembre ultimo la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta elevada al mismo por el Presidente de la Audiencia de las Palmas, sobre si en los actos de Oficio deberá darse de ahora á los Jueces de primera instancia el tratamiento de señoría de acuerdo con lo que establece el art. 109 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial: Considerando que lo prescrito en el citado artículo y en el 810 de las mismas acerca de los fiscales debe reputarse comprendido en el caso 1.º de la orden circular de 30 de Setiembre de 1870, que previene se cumpla dicha ley en todo aquello cuya observancia fuese posible antes de plantearse la nueva organizacion de los tribunales ó de reformarse los procedimientos: y considerando igualmente que el uso del tratamiento, sobre ser posible, es conveniente al decoro y prestigio de ambas clases de funcionarios. S. M. el Rey (q. D. g.) vista la disposicion transitoria 14.ª de la ley que determina cómo han de ser considerados los actuales Jueces de primera instancia, y que parece equiparar con ellos á los Promotores fiscales en el hecho de prescribir que los de entrada y ascenso puedan ser nombrados Jueces de instruccion

y los de término Jueces de Tribunales de partido de ingreso, ha tenido á bien resolver esta consulta en el sentido de que tanto á los Jueces de primera instancia como á los Promotores fiscales debiera dárseles el tratamiento de señoría en los actos oficiales.»

Cuya Real orden se inserta en los Boletines Oficiales, por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para conocimiento de todos los funcionarios del distrito de la misma.

Valladolid 4 de Enero de 1872.—Baltasar Barona.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Laguna de Negrillos.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del anillamiento to base precisa para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1872 á 1873: se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos al pago de dicha contribucion en los terminos de este municipio, que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten sus relaciones arregladas á instruccion, ó bien las variedades que hayan ocurrido en sus propiedades, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado no se les oirá y les parará el perjuicio que pueda ser consiguiente.—Laguna de Negrillos 5 de Enero de 1872.—El Alcalde, Agustín Vivas.—El Secretario, José Antonio Manceño.

DE LOS JUZGADOS.

El Sr. D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla.

Hago saber: que por el presente primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Bernardo Vionso Brizuela, párroco que fué de Boñar, que falleció ab intestato el día trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, para que dentro del término de treinta dias, se presenten en es

te Juzgado á deducir sus acciones, con apercibimiento de que pasado aquel sin realizarlo les pasará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Vecilla á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Rodriguez Villamil.—Por mandado de su Sria, Leandro Mateo.

D. Felix Martinez Gascon, Escribano del Juzgado de primera instancia de Astorga.

Doy fé: Que en los autos informacion de pobreza de que se hace mencion, se dictó por este Juzgado la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Agustín Perez Padial, Juez municipal de la misma en funciones de primera instancia de ella y su partido por vacante, habiendo visto la precedente demanda de pobreza propuesta por D. Feliciano Alvarez Villasol, vecino de Val de S. Lorenzo, sobre que se la declare tal para litigar en este Juzgado.

Resultando: Que D. Vicente Macias Lopez, Procurador de este Juzgado en nombre de D. Feliciano Alvarez Villasol, esposa de D. Santiago de Cobo Cordero, vecino de Val de S. Lorenzo, propuso en escrito de doce de Julio del corriente año y por medio de otro sí, demanda de pobreza, solicitando se declarase á aquella tal pobre para litigar en la demanda de terceria de dominio y de mejor derecho que tambien entabó contra D. José Navado y su citado esposo, en reclamacion de dos fincas que fueron embargadas á este á instancia de primero:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda al ejecutado D. José Navado, vecino de Val de S. Lorenzo, ejecutado don Santiago de Cobo, y Promotor fiscal por término de seis dias, lo executó solo este último en el sentido, de que no se oponia á que se recibiese la informacion que solicitaba el Procurador Macias, pero sí á que se declarase pobre á su representada, mientras no justificase esta circunstancia: no habiéndolo verificado los dos pri-

meras, porque se les declaró rebeldes, cuya providencia se les hizo saber en la misma forma que la del emplazamiento.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba por término de veinte dias, la parte demandante justificó dentro de él, vivir del cultivo de tierras y de algunas rentas, cuyos productos no llegan ni con mucho al doble jornal de un brucero en esta localidad.

Considerando: Que D. Feliciano Alvarez Villasol, ha justificado cumplidamente hallarse comprendido en el párrafo tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vista la citada disposicion, asi como tambien el artículo ciento ochenta y uno de la referida ley; dicho Sr. Juez, de acuerdo con el Asesor Licenciado D. Francisco Perez Riego, por ante mí Escribano,

Falla: Que debe declarar y declara, pobre para litigar en la demanda de terceria de dominio y de mejor derecho que tiene pendiente contra D. José Navado, y su esposo D. Santiago de Cobo, en reclamacion de dos fincas, y con derecho á disfrutar todos los beneficios que preceptúa el mencionado artículo ciento ochenta y uno; debiendo publicarse esta sentencia, además de notificars en estrados, en el Boletin oficial de la provincia, remitiéndose para su insercion el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firma su Sria. con el Asesor, de que yo Escribano doy fé.—Agustín Perez Padial.—Licenciado Florencio Perez Riego.—Ante mí, Félix Martinez.

La sentencia inserta corresponde en un todo con su original, á que me remito. Y con objeto de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletin oficial, cumpliendo con lo que se ordena en aquella, expido el presente testimonio en este pliego papel del sello de oficio, que firmo en Astorga á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Félix Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de primera enseñanza de León.

Se hallan vacantes y se anuncian para su provision por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones de aptitud que exige la Orden de S. A. e. Reconcato del Reino de 1.º de Abril de 1870. las escuelas públicas que a continuación se expresan.

Elementales de niños.

La elemental de niños de Santa María de la Isla, dotada con 625 pesetas anuales.

Incompletas de niños.

La de Regneras, dotada con 225 pesetas anuales.

Incompletas de niñas.

Las de Regneras, Laguna Dalgá, Otero y Cubillos, con 275 pesetas anuales.

Temporeras de ambos sexos.

PARTIDO DE ASTORIA.

Las de Turcia, Gabilanes y Fidel, con 125 pesetas anuales, y las de Sardonado, Barrio de Tabladas, Manzana, Argañoso, La Malnanga, Rodrigatos y Valdejo, Quintanilla de Combarros, Sopena, Villabispo, Rabanal Viejo, Carneros, El Ganso, Villar de Goller, Celada, Pedroso, S. Martín del Agostedo, Villariano y Cuevas, con 62.50.

PARTIDO DE LA BANZA.

La de S. Feliz, con 90 pesetas, y las de Torneros de Jamuz y la Antigua, con 62.50.

PARTIDO DE LEÓN.

La de Villabispo, con 90 pesetas, y las de Pobladora, Villacondr, Rivaseca, Toldanos, Oncina, Represa, Villasabariago, Valsoyana, Raiforeo, Palazuelo de Torio, Valderilla, Fontanos, Buitaca, Villomar, Vitoria, Santibañez de Toram, Secos y Sta. Olaya, Villamayor, Castro, Sta. María del Monte, Villabirbil, Palazuelo, Robledo de Torio, Villarente, Vega de los Arboles y Villafate, con 62.50.

PARTIDO DE MUNIAS DE PARODES

Las de Agrados, Sena y Lauceca, con 90 pesetas, y las de Vega de Viejos, Garneña, Cuevas del Sil, Orillo, Meroy, Uena, Oblianca, Ribanal de Láncara, S. Esteban de la Vega, Ponjos, Ricacuro, Robles, Valdeprado, Robledo, Vegarizenza, Villadepan,

Marzan, Villaverde, Cirujales, Les Bayo, Sibugo, Vivero, Rosales, G. Isatecha y Salentinos, con 62.50.

PARTIDO DE PUEBERRADA.

Las de Fresno de S. Cristóbal, con 125 pesetas, la de Villalibre, con 90, y las de Montas, Cabanillas de S. Justo, Turienzo, Ferradillo y Sta. Lucia, Palacios de Compludo, Acevo, Campañana, Saceda, Urdiales y Montá y Sta. Marina del Sil, con 62.50.

PARTIDO DE BIASO.

La de Corniero, con 90 pesetas y las de Valdorá, Verdugo, Valflecástico, Las Bolas, Grandoso, Soto de Valdeon, Portilla, Salamon, Balbuena, las Salas, Huoble, Veilla de Valdorá, Prado, Utrero, Los Espejos, Orones, Villafra, Caminayo, Boca de Rórgano, Valmartino, Vidanes, Retuerto, Vegacerrejo, Casasueres, Cadenabres, S. Cibrán, Camposolillo, Is-ba, Primajas, Viego, Las Muñecas y Ruayo, con 62.50.

PARTIDO DE SALGADO.

Las de Villanizar y el Burgo, con 125 pesetas, la de Colornillos, Villapadriana, Villacintor y Villamuñio, con 90, y las de Aldea del Puente, Sta. María del Monte, Castrillo, Palacio, Quintanilla, Vega de Monasterio, Herberos, Villaselán, Villalebrín, Corcos, Llanas de Rueda, Villalman, Valdespino de Montañán, Villanordín, Villalque, Villaverde la Chiquita, Villahibiera, Grajalajo y Arcayos, con 62.50.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

La de Gusendos de los Oteros, con 125 pesetas, la de S. Roman, con 90, y las de Fresnelinos, Gigosos, Valdemorilla, Malillos, Luangos, Villarrabines y Valdespinoceron, con 62.50.

PARTIDO DE LA VECILLA.

Las de Matallana, Burio de las Ollas, Montuerto, Valdorra, Correcillas, S. Pedro de Valdehorma, Palacio de Valdellorna, La Serna y su distrito, Laiz y Sta. Colomba, La Lolla, Colle, Beneros, Villanueva de Pontedo, La Bandera, Rodillazo y Tabanero, Valverlin y Pedrosa, Peredilla y Bobertino, Naredo, San Martín y Paladua, Campolongo, Pendilla y Tenir, Millaró, Villanueva de la Tercia, Golpejar y su distrito, Villamanin y su distrito, Gallegos, Debasas de Curuelo, Lugueros, Cerullada, Arintero, Villaverde de Cuerna, Llanazares, Redipuerdas Valverde de Curuelo, Coladilla, Valle, Villar y Mata de la Riva, con 62.50.

PARTIDO DE VILLABANCA

La de Tejado, con 90 pesetas, y las de Sobrado, Roquejo, Portela, Cobarcos, Sobredo, Sarrhol, Sorribas, Corrales, Villanuil, Sorbeira, Balouta, Cariseda, Puro, Guilama, Trascastro, Friaera y Lusio, con 62.50.

Los maestros disfrutará además de la dotacion que a cada escuela vá señalada, esta habilitacion para si y sus familias y la retribucion de los niños que puedan pagarla.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes a esta Corporacion dentro del termino de treinta dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando necesariamente sus hojas de servicios documentadas ó certificadas por el infascrio Secretario, por las que acrediten reunir las condiciones de aptitud que la citada orden exige para el desempeño de las escuelas que respectivamente soliciten. Leon 3 de Enero de 1872.—El Presidente, Pedro Fernandez Láinzares.—Benigno Reyero, Secretario.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio. Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Materia Farmacéutica animal y mineral dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificaran en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el título 2.º de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Santiago, en el improrogable término de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de en-

señanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 11 de Diciembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmann.

Dirccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio. Resultando vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canonico de la Universidad de Valencia, la cátedra de derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los graduados que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitar en el plaza improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podran aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieron servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, e este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 29 de Noviembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmann.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el barrio de Ntra. Sra (vulgo de Curuelo) se arrienda una gran casa de labor y palomar con bastante praderia, terrenos de regadío, de secano y tierra cenital. Las personas á quienes pudiese convenir se dirigirán á D. Bernardo Alvarez Rios habitante en la plazuela del Rastro número 12 Leon.

IMP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERIA 7.